

**Nombre de la normativa:**

Recinto portuario. Trabajadores Portuarios. Recinto portuario. Trabajadores Portuarios.

Descripción breve de la normativa:

La Dirección del Trabajo ha interpretado el alcance del concepto "recinto portuario" para los efectos de definir a los trabajadores portuarios, enfatizando que son aquellos que cumplen funciones de carga y/o descarga de mercancías entre la nave y los recintos portuarios a los medios de transporte terrestre y viceversa, no integrando dicha categoría los trabajadores que realizan las labores de mecánicos al interior de la empresa.

Obligaciones Empleador:	Obligaciones Trabajador:	Obligaciones OAL:
-	-	-



Organismo Emisor: Dirección del Trabajo

Fecha Publicación:
09-02-2023

Fecha Vigencia:
09-02-2023

Ente fiscalizador: Inspección del Trabajo

Rubros

- Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura
- Pesca
- Explotación de Minas y Canteras
- Industrias Manufactureras
- Suministro de Electricidad, Gas y Agua
- Construcción
- Comercio al por mayor y menor; Rep. Veh. Automotores/Enseres Domésticos
- Hoteles y Restaurantes
- Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones
- Intermediación Financiera
- Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler
- Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria
- Enseñanza
- Servicios Sociales y de Salud
- Otras Actividades de Servicios Comunitarios, Sociales y Personales
- Consejo de Administración de Edificios y Condominios

Palabras claves

- Recinto portuario
- Trabajador portuario
- Mecánico
- Trabajo portuario

Normativas relacionadas

- Art. 133 del Código del Trabajo

[Conoce más](#)